

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N° _____

DIRECCIÓN: barrio Ciudad ULEAM

calles 172 - AE lote 178

10 _____

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

11 3 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

9 ACCESO AL LOTE

1 LOTE INTERIOR

2 POR PASAJE PEATONAL

3 POR PASAJE VEHICULAR

4 POR CALLE

5 POR AVENIDA

6 POR EL MALECON

7 POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

13 MATERIAL DE LA CALZADA

1 TIERRA

2 LASTRE

3 PIEDRA DE RIO

4 ADOQUIN

5 ASFALTO O CEMENTO

14 ACERA

1 NO TIENE

2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO

3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

16 ALCANTARILLADO

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

17 ENERGIA ELECTRICA

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE RED AEREA

3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

18 ALUMBRADO PUBLICO

1 NO EXISTE

2 INCANDESCENTE

3 DE SODIO O MERCURIO

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

19 SOBRESO LA RASANTE METROS

BAJO LA RASANTE METROS

CERRAMIENTO

HORMIGON ARMADO

MADEIRA

CAÑA

OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

21 DESAGUES

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

22 ELECTRICIDAD

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

23 AREA

SIN DECIMALES

24 PERIMETRO

25 LONGITUD DEL FRENTE

26 NUMERO DE ESQUINAS

AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION 1

CON EDIFICACION 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

SIN USO 1

28 CONSTRUCCION 2

OTRO USO 3

29 OTRO USO

30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS

31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

32 TOTAL DE BLOQUES

29 NOMBRE

CODIGO

OBSERVACIONES:

Se UNIF los codigos

1173707 y 1173708 segun

OUT UNIF # 505-1706

d. Agosto 2/2012

129070

Set 15/11/2012

117 3715

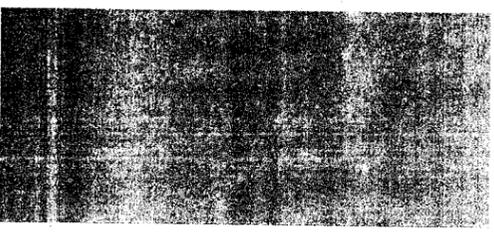
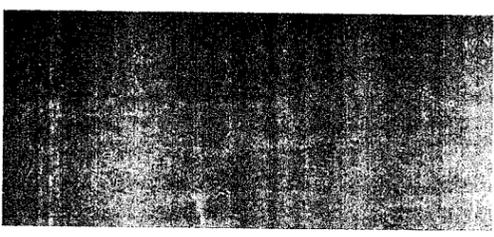
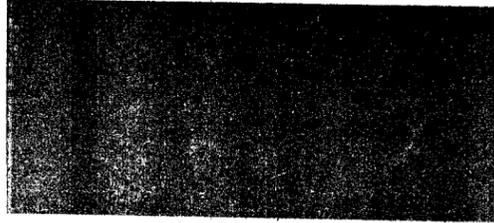


Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Notaría 3^{era}
de Manta

Sello
11/16/12

Nº 4.697



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR,

OTORGANTES: ENTRE AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO Y AGUSTIN
INTRIAGO QUIJANO . RUTHY QUIJANO FRANCO. Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA(S) USD \$59.500.00 INDETERMINADA

MANTA, Noviembre 12 del 2012

COPIA

NUMERO: (4.697).-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES:
AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO Y AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO, A FAVOR DE LA SEÑORA RUTHY JUSTINA
QUIJANO FRANCO.-

CUANTIA: USD \$ 59,500.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA
RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes doce de Noviembre del año dos mil doce, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público TERCERO del Cantón, comparecen por una parte la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra el señor AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, no comparece la cónyuge, porque el bien inmueble objeto de esta compraventa, fue adquirido en su estado civil soltero, y el señor AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES"; y por otra parte la señora RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO, de estado civil casada con disolución de sociedad conyugal, por sus propios derechos y a quien se denominará "COMPRADORA



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

O PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO, COMPRAVENTA:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, no comparece la cónyuge, porque el bien inmueble objeto de esta compraventa, fue adquirido en su estado civil soltero, y el señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra parte la señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO**, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, declarada mediante sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Manta, con fecha julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro, marginada en el Registro Civil de Bahía de Caráquez, el diecisiete de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, tal como se justifica con la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

suscribir este contrato de Compraventa conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) Los señores **AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO** y **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, declaran que son legítimos propietarios de dos lotes de terrenos unificados signados con los números **CERO SIETE** y **CERO OCHO**, de la manzana **AE**, ubicados en la Ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los cónyuges Alfonso Romero Bravo y Doctora Luz María Hidrovo Peñaherrera de Romero, según se desprende de la Escritura pública de compraventa celebrada y autorizada por el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, el catorce de julio del año dos mil nueve, e inscrita el diecisiete de julio del año dos mil nueve, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce,, se encuentra inscrita **UNIFICACION DE DOS CUERPOS DE TERRENOS**, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Tercero del cantón Manta, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce.

SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes expuestos, los señores **AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO** y **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la compradora señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO**, un inmueble consistente en dos lotes de terrenos unificados signados con los números **CERO SIETE** y **CERO OCHO**, de la manzana **AE**, ubicados en la Ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Catorce metros y lindera con la calle U-08. **POR ATRÁS:** Los mismos catorce metros y lindera con la calle U-09. **POR EL COSTADO DERECHO:** Cincuenta metros y lindera con los lotes números cero seis y cero nueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos cincuenta metros y



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

lindera con la Avenida ~~V~~-2, teniendo una Superficie total de SETECIENTOS METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO.-Las partes fijan y acuerdan como justo precio por el INMUEBLE descrito anteriormente, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.59.500,00), valor que la COMPRADORA, señora RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO, pagan a LOS VENDEDORES, con préstamo hipotecario que le otorga BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA. LOS VENDEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de la COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. QUINTA: CUERPO CIERTO: No obstante determinarse los linderos, dimensiones, superficie y alícuotas, se deja expresa constancia que la transferencia de dominio de los inmuebles materia de esta compraventa se la efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: DECLARACIÓN. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

(RES)

motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR" b) Y por otra parte comparece la señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO**, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO, en su calidad de afiliada a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de dos lotes de terrenos signados con los números CERO SIETE y CERO OCHO, de la manzana AE, ubicados en la Ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones,

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Catorce metros y lindera con la calle U-08. **POR ATRÁS:** Los mismos catorce metros y lindera con la calle U-09. **POR EL COSTADO DERECHO:** Cincuenta metros y lindera con los lotes números cero seis y cero nueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos cincuenta metros y lindera con la Avenida U-2, teniendo una Superficie total de SETECIENTOS METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas ~~todas~~ y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

(seis)

resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos y Burós de información crediticia, públicos o privados, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetá(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



[ocho]

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHICO ZAMBRANO

CUANTÍA INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

[Signature]

1 [Signature]

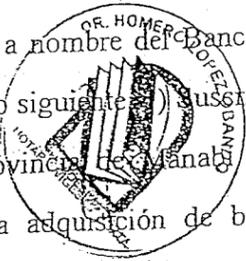


siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(nueve)

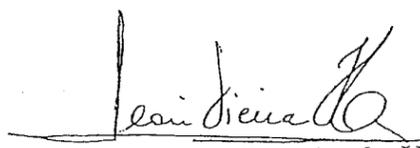
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. - CUARTA.-

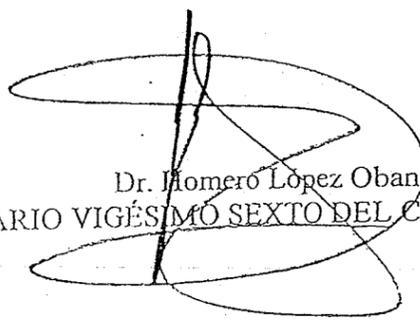
REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

EVA/



previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



(dtez)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ELECTRONICA

IDENTIFICACION ELECTRONICA
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 0907987424

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
 DOSTOJEVSKY
 CANTON PICHINCHA
 PROVINCIA CUMBAYA
 PARROQUIA SAN JUAN DE LOS RIOS

ESTADO CIVIL SOLTERO
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-05
 FECHA DE EMISIÓN 2010-12-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-12-07

ALCALDE MUNICIPAL
 JOHANNA ALEXANDRA LUNA FENAFIEL

INSTRUMENTO PÚBLICO
 SUPERIOR
 REGISTRADO EN EL REGISTRO ELECTRONICO
 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 MEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
 HERRERA CANAR ZOILA SUSANA SERAFIA

QUITO
 2010-12-07
 FECHA DE EMISIÓN
 2020-12-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ELECTORAL

151-0025 NÚMERO
 0907987424 CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
 DOSTOJEVSKY
 PICHINCHA CANTON
 PROVINCIA CUMBAYA
 PARROQUIA SAN JUAN DE LOS RIOS

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

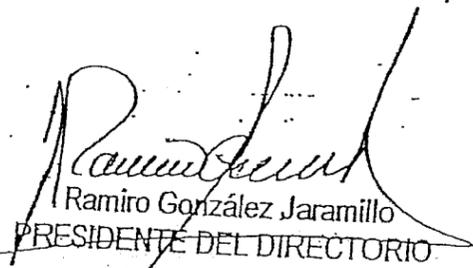
QUITO, a 04 JUL 2012
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

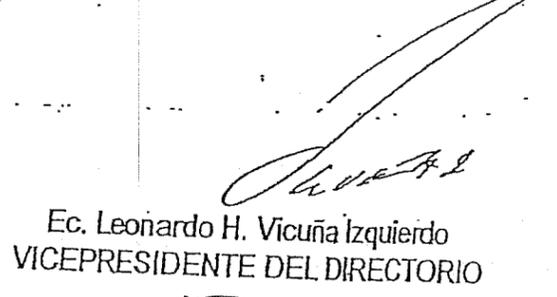


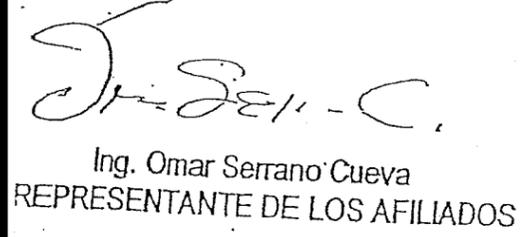
ACTA DE POSESIÓN No. 002

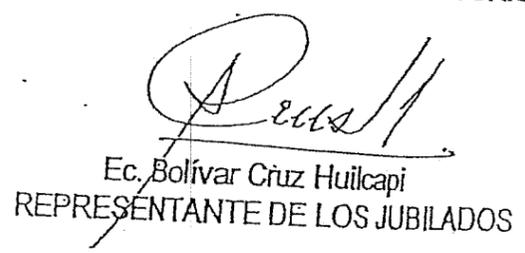
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

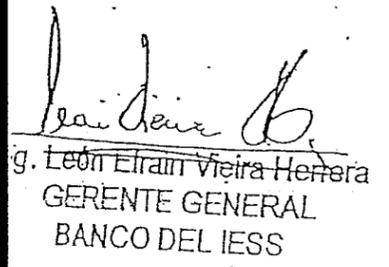
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

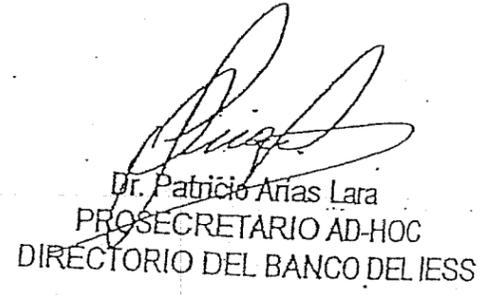

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

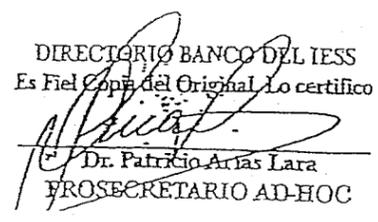

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada por las partes interesadas y que luego de haberme informado de ello confiero la presente fe.
4 JUL 2010
Quito, a
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

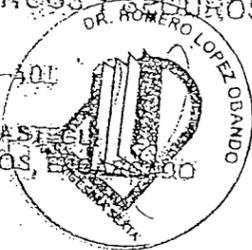


REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

(once)

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-301

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 61858-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SA-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFC-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

[Signature]
Ivan E. Velastegui V.

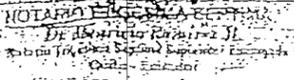
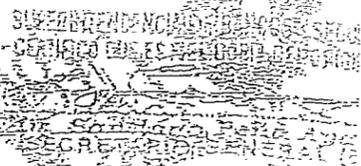
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO



NOTARIO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

[Signature]
Dr. Santiago Díaz Ayala

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Avenida 13 de Octubre 1074 - QUITO - ECUADOR
Tel: (02) 22511111

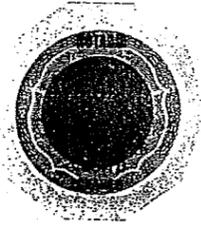
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barzanieta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA

SUPERINTENDENTE

LEONARDO

(Doce)

MARIANA ZUCCHER ZUCCHER

GILBERTO ALFREDO FACHECO

10 ABRIL 1985

MARISA MARINA ZAMBRANO

010- 0104 02362 F

FORTOQUEJO

14/02/2023

MARIANA ZUCCHER

1986



REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

207-0035

1719765321

NÚMERO

CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA

MARICELA

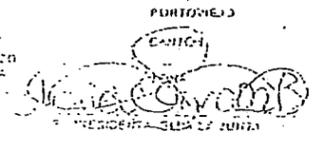
MARIANA

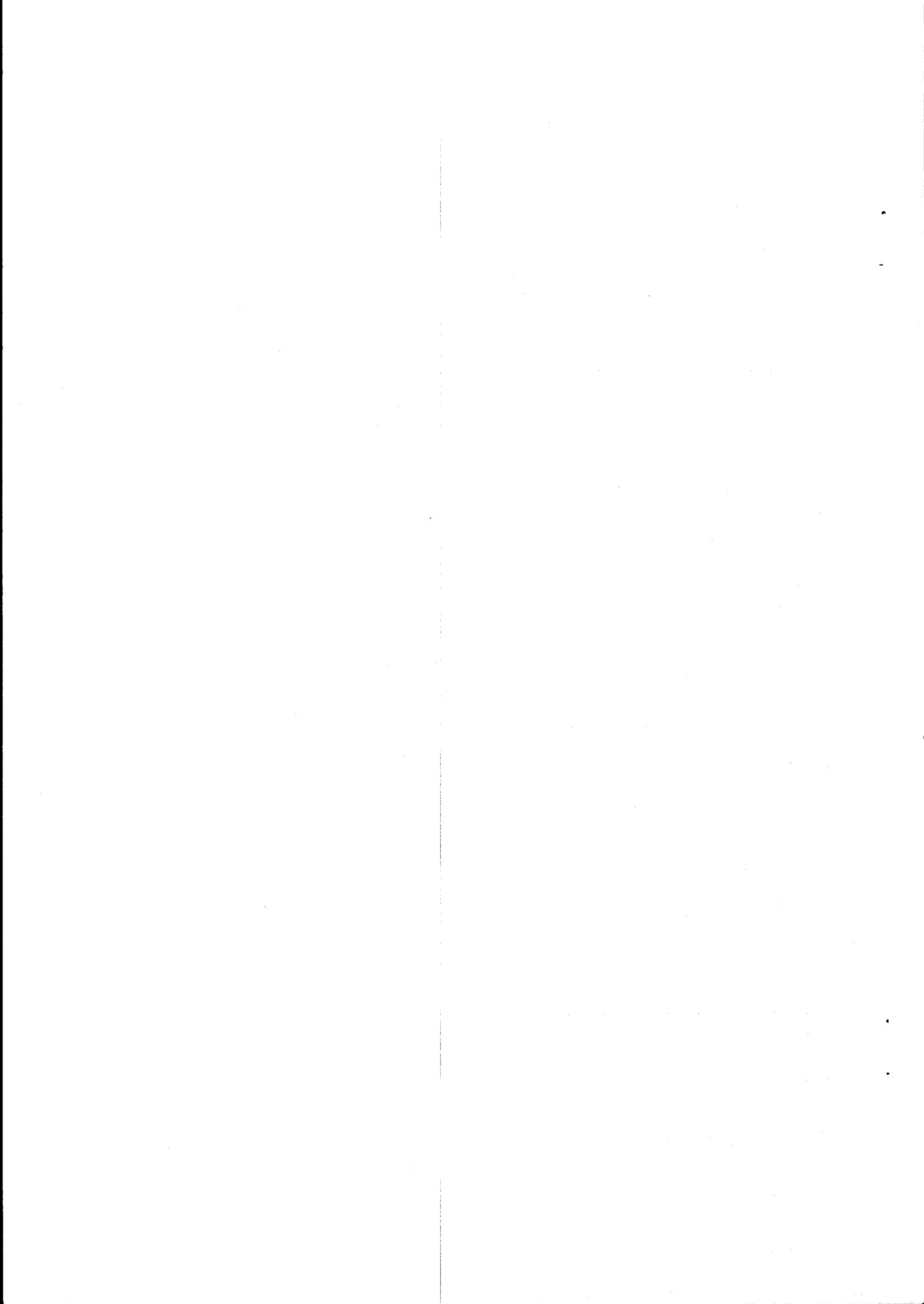
FORTOQUEJO

PROVINCIA

12 DE PAROTO

PARATEMBO







(Trece)
Ficha Registral - Bien Inmueble
36545
[Barcode]

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36545:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 28 de agosto de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

UNIFICACION DE DOS CUERPOS DE TERRENOS UBICADOS EN LA CIUDADELA DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI SIGNADO CON LOS NÜEMROS CERO SIETE Y CERO OCHO DE LA MANZANA AE, en virtud de encontrarse uno a continuacion del otro se procede a la unificacion quedando dicho terreno con las siguientes medidas y linderos. **POR EL FRENTE:** Catorce metros y lindera con lá calle U-08; **POR ATRAS:** Los mismos catorce metros y lindera con la calle U- 09. **POR EL COSTADO DERECHO.** Cincuenta metros y lindera con los lotes numero cero seis y cero nueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos cincuenta metros y lindera con la avenida U-2, teniendo una superficie total de SETECIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.082 17/07/2009	33.870
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	2.259 28/08/2012	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: **viernes, 17 de julio de 2009**
Tomo: 57 Folio Inicial: 33.870 - Folio Final: 33.879
Número de Inscripción: 2.082 Número de Repertorio: 4.119
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 14 de julio de 2009**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Caompraventa relacionada con dos lotes de terrenos ubicados en la actual Ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de manabí de esta Ciudad de Manta. **PRIMER LOTE.-** Signado con el lote Numero Cero Siete de la Manzana AE, que mide Catorce metros de Frente por veinticinco metros de fondo. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. **SEGUNDO LOTE.-** Signado con el lote Numero Cero Ocho de la Manzana AE que mide Catorce metros de Frente por Veinticinco metros de fondo. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio



Comprador Intriago Quijano Agustin Anibal
Comprador 13-09748745 Intriago Quijano Agustin David
Vendedor 13-00109822 Hidrovo Peñaherrera Luz Maria
Vendedor 80-0000000027954 Romero Bravo Alfonso

Soltero Manta
Soltero Manta
Casado Manta
Casado Manta



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Compra Venta 712 05-abr-1993 515 516

2 / 2 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: martes, 28 de agosto de 2012

Tomo: 0 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 2.259 Número de Repertorio: 5.035
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE DOS LOTES DE TERRENOS ubicados en la ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta. quedando con esta unificación una superficie total de setecientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad:	Cédula o R.U.C. :	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-06325018	Intriago Quijano Agustin Anibal	Soltero	Manta
Propietario	13-09748745	Intriago Quijano Agustin David	Casado(*)	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:41:54 del miércoles, 29 de agosto de 2012



A petición de: Agustín Intriago Quijano
(Handwritten signature)

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Mayra Dolores Salto Méndez
131013711-0

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

(cance)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

009992149

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANOS perteneciente a SOLAR ubicada AGUSTIN ANIBAL INTIAGO Q. Y AGUSTIN DAVID INTIAGO Q. cuyo CDLA. ULEAM MZ-AE LOTE 7 Y 8 asciende a la cantidad de AVALUO COMERCIAL PTE. HIPOTECA \$59500.00 CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES

CERTIFICADO OTORGADO PARA HIPOTECA



Manta, 30 de AGOSTO del 20 2012

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA

[Handwritten Signature]

Director Financiero Municipal





Valor \$ 1,00 Dólar
99900386

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de
7	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID Por consiguiente se establece
8	que no deudor de esta Municipalidad
9	Manta, 30 agosto de 2012
10	VALIDA PARA LA CLAVE
11	1173715000 CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7
12	Y 8
13	Manta, treinta de agosto del dos mil doce
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
15	Iny. <i>[Firma]</i> TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono: **102** RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747 Manta - Manabí
COMPROBANTE DE PAGO
 Nº 222942

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CI/RUC: : 1306325018	NOMBRES : INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN Y DAVID	CLAVE CATASTRAL:	
RAZÓN SOCIAL:	DIRECCIÓN : CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7 Y 8	AVALUO PROPIEDAD:	
REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN	
Nº PAGO: 222309	CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L	VALOR	3.00
FECHA DE PAGO: 31/08/2012 10:56:31		TOTAL A PAGAR	3.00
ÁREA DE SELLO		VALIDO HASTA: Jueves, 29 de Noviembre de 2012	
		CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Por sentencia de Divorcio de Juez
..... cuya copia
..... de 19



Jefe de Oficina

aración conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
Juez
..... con fecha
pía se archiva.

..... de 19.....

f.)
Jefe de Oficina

ró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de 19.....

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Por Sentencia Judicial dictada por
el J. Civil de Manta con fecha
Julio de 1984 queda in-
tervenido la sociedad conyugal
Ruth y Justina Quijano
Justina Quijano Rosa
Lo certifico
Damas, Julio



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 70

En Bahia de Caraquez Provincia de Morona
hoy día 22 de Octubre de mil novecientos 88

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de:
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Abogado Virgilio Agustín Intiango
..... nacido en Chone, el 28 de Agosto
19 45, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Abogado
con Cédula N° 130030439-9 domiciliado en Manta
anterior viudo, hijo de Arnulfo Intiango Cebrera
y de Teresa Rosado Alcegar

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ruth y Justina Quijano
Franco nacida en Calcuta, el 27 de Enero
19 49, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Letada Trabajadora
con Cédula N° 150121350-8, domiciliada en Bahia de Caraquez
rior divorciada; hija de Jorge Quijano
y de Celste Franco

LUGAR DEL MATRIMONIO: Bahia de Caraquez. FECHA: 22 de Octubre
En este matrimonio legitimaron a su hij..... comun llamado

OBSERVACIONES:

Como el contrayente es viudo presentó partida de defunción
de Luzador Espinosa y la contrayente es divorciada
señaló la partida con la razón de divorcio dictado por el
J. Provincial de Pichincha con fecha 9.5 de Septiembre de 1984
inscrito con fecha 11 de Noviembre de 1984

FIRMAS

[Handwritten signatures]



06 JUN 2012

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0677
980 I 70 70
Dir. Urb. Mar.

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo con el Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que regula el trámite.

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANONICAL
JEFATURA DE ADELA

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

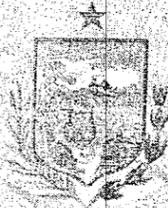
COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

000000573504



CÓDIGO 1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9993289

9993289

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 30 de agosto de 2012

No. Electrónico: 6625

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-37-15-000

Ubicado en: CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7 Y 8

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 700,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1306325018	AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
1309748745	AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	59500,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	59500,00

Son: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Ag. Daniel Corrales

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 30/08/2012 11:13:06





Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA
Dirección de Planeamiento Urbano

CERTIFICACIÓN

009990785

No. 1999

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de los Sres. AGUSTIN ANIBAL Y AGUSTIN DAVID INTRIAGO QUIJANO, con clave Catastral 1173715000, ubicado en la manzana AE lotes 07 y 08 de la Ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 14m. Calle U-08.
Atrás: 14m. Cale U-9.
Costado derecho. 50m. Lotes 06 y 09
Costado izquierdo. 50m. Avenida U-2
Área. 700m²
Mantá, 30 de Marzo del 2012.


SR. RAINIERO BOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



(Anulado)

11/1/2012 11:46

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-17-37-15-000	700,00	59500,00	41778	103301

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309748745	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID	CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7 Y 8	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
1306325018	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL	CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7 Y 8	Impuesto Principal Compra-Venta	327,20
TOTAL A PAGAR				328,20
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1301213508	QUIJANO FRANCO RUTH JUSTINA	NA		328,20
SALDO				0,00

EMISION: 11/1/2012 11:46 VLADIMIR LEON
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



11/1/2012 11:46

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-17-37-15-000	700,00	59500,00	41777	103300

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309748745	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID	CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7 Y 8	Impuesto principal	595,00
1306325018	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL	CIUDADELA ULEAM MZ-AE LOTES 7 Y 8	Junta de Beneficencia de Guayaquil	178,50
TOTAL A PAGAR				773,50
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1301213508	QUIJANO FRANCO RUTH JUSTINA	NA		773,50
SALDO				0,00

EMISION: 11/1/2012 11:46 VLADIMIR LEON
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130974874-5

INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID

MANABI/MANTA/MANTA

02 DICIEMBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. 014-0011 03224 M

MANABI/MANTA

MANTA 1986

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E134911242

CASADO MENDEZ JARAMILLO SANDY CAROLIN

SUPERIOR ESTUDIANTE

AGUSTIN INTRIAGO ROSADO

RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO

MANTA 14/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD

14/10/2022

FORMA REN 3299766



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

376-0041 NUMERO

1309748745 CÉDULA

INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

MANTA PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130632501-8

INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL

MANABI/MANTA/MANTA

20 ENERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. 001-0250 00250 M

MANABI/MANTA

MANTA 1985

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V2244

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

AGUSTIN INTRIAGO ROSADO

RUTHY QUIJANO

MANTA 25/01/2012

FECHA DE CADUCIDAD

25/01/2024

FORMA REN 4246851



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0041 NUMERO

1306325018 CÉDULA

INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

MANTA PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



Dieciocho

CIUDADANIA 130121350-8
 QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA
 MANABI/BOLIVAR/CAJATEA
 27 ENERO 1949
 901- 0188/00564 F
 MANABI/BOLIVAR
 CAJATEA 1949

Ruthy Justina Quijano Franco

EQUATORIANA MANABI
 CASADO ARISTIN INTRIASEO ROSADO
 SUPERIOR EMPLEADO
 JORGE QUIJANO
 CELESTE FRANCO
 MANABI 25/04/2006
 26/04/2018
 REN 0529948

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/NOV/11

330-0078 1301213508
 NUMERO CEDULA

QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA

MANABI MANABI
 PROVINCIA CANTON
 MANABI CANTON
 PARROQUIA

Ruthy Justina Quijano Franco

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA UNIÓN



Ruthy Justina Quijano Franco
RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO
C.C.130121350-8

[Signature]
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -



[Signature]
Abg. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

29-08-12 15:30.

9254V

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTRO

Dirección de
Avalúos y Catastro



URG

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	1-17-37-15000
Dir. Catastral	
Nombre:	Tutnago Quijano
Impuesto Principal	Rubros Conzato Tutnago.
Valor no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	099 283403.

Reclamo: Existe Foto + URG. Para 30-08-12
 11:00
Agustín Quijano
 Firma del Usuario

Elaborado Por:
 Informe Inspector:
Agustín Quijano Quijano
 Firma del Inspector

Informe de aprobación:
 Firma del Director de Avalúos y Catastro



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36545:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 28 de agosto de 2012*
 Parroquia: Manta
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1-17-37-15



LINDEROS REGISTRALES:

UNIFICACION DE DOS CUERPOS DE TERRENOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI SIGNADO CON LOS NÜEMROS CERO SIETE Y CERO OCHO DE LA MANZANA AE, en virtud de encontrarse uno a continuacion del otro se procede a la unificacion quedando dicho terreno con las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Catorce metros y lindera con la calle U-08; POR ATRAS: Los mismos catorce metros y lindera con la calle U- 09. POR EL COSTADO DERECHO. Cincuenta metros y lindera con los lotes numero cero seis y cero nueve. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos cincuenta metros y lindera con la avenida U-2, teniendo una superficie total de SETECIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.082 17/07/2009	33.870
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	2.259 28/08/2012	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el : viernes, 17 de julio de 2009
 Tomo: 57 Folio Inicial: 33.870 - Folio Final: 33.879
 Número de Inscripción: 2.082 Número de Repertorio: 4.119
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de julio de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Caompraventa relacionada con dos lotes de terrenos ubicados en la actual Ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de manabí de esta Ciudad de Manta. PRIMER LOTE.- Signado con el lote Numero Cero Siete de la Manzana AE, que mide Catorce metros de Frente por veinticinco metros de fondo. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. SEGUNDO LOTE.- Signado con el lote Numero Cero Ocho de la Manzana AE que mide Catorce metros de Frente por Veinticinco metros de fondo. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 36545

Estado Civil Domicilio
 Página 1 de 2



Comprador Intriago Quijano Agustin Anibal
 Comprador 13-09748745 Intriago Quijano Agustin David
 Vendedor 13-00109822 Hidrovo Peñaherrera Luz Maria
 Vendedor 80-0000000027954 Romero Bravo Alfonso

Soltero Manta
 Soltero Manta
 Casado Manta
 Casado Manta



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	712	05-abr-1993	515	516

2 / 2 **Unificación y Formación de Solar**

Inscrito el : martes, 28 de agosto de 2012

Tomo: 0 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 2.259 Número de Repertorio: 5.035
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE DOS LOTES DE TERRENOS ubicados en la ciudadela de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta. quedando con esta unificación una superficie total de setecientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-06325018	Intriago Quijano Agustin Anibal	Soltero	Manta
Propietario	13-09748745	Intriago Quijano Agustin David	Casado(*)	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:41:54 del miércoles, 29 de agosto de 2012



A petición de: *Agustin Intriago Quijano*
Mayra Dolores Salto

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Mayra Dolores Salto Mendoza
 131013711-0

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
 Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

AB



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MAÑABI**

Manta, 29 de agosto del 2012.

CERTIFICACIÓN

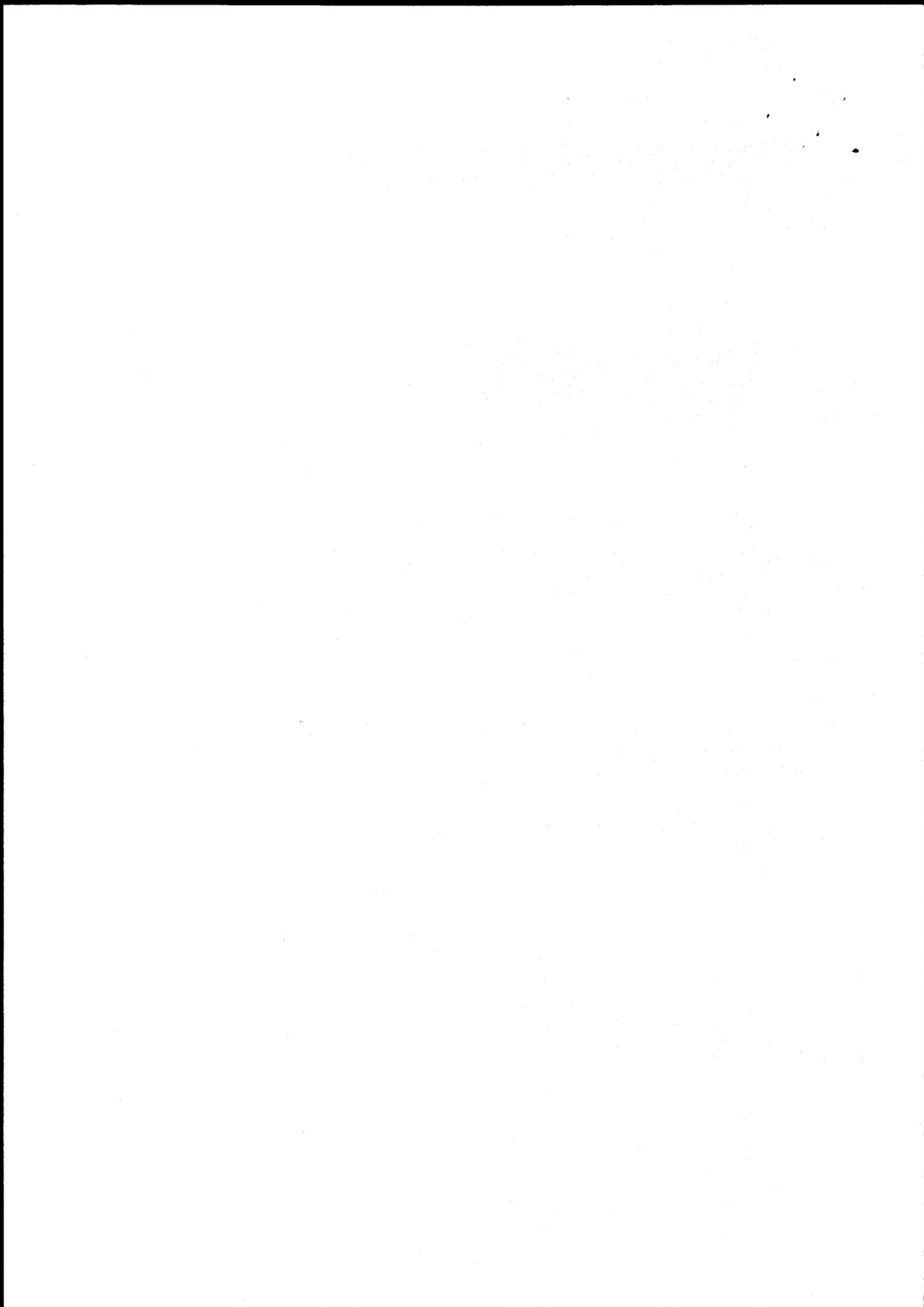
A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL** con número de **cedula 130632501-8** Se encuentra registrado en el sistema **COMERCIAL SICO** Con números de servicio **6366132** El cual **NO** mantiene deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

 **CNEL S.A.**
ATENCIÓN AL CLIENTE

Ing. Renato Álvarez.
ATENCIÓN AL CLIENTE





**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 29 de agosto del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID** con número de **cedula 130974874-5 NO** Se encuentra registrado en el sistema **COMERCIAL SICO** Con números de servicio El cual **NO** mantiene deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,


CNEEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE
Ing. Renato Álvarez.
ATENCIÓN AL CLIENTE

